



**RedTraSex**

Red de Mujeres Trabajadoras  
Sexuales de Latinoamérica  
y el Caribe

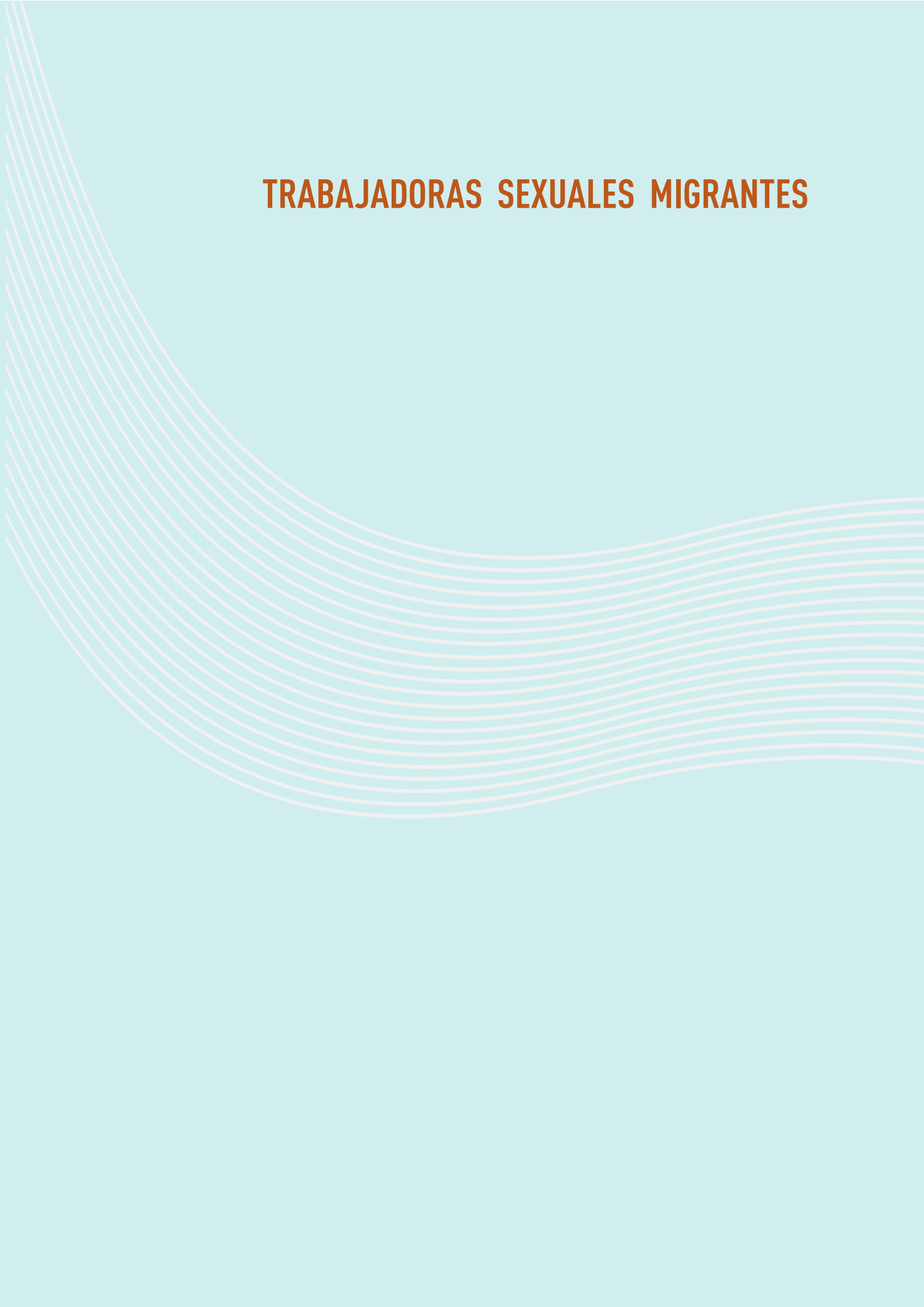


**INFORME**  
**SOBRE VIOLENCIAS**  
**A TRABAJADORAS**  
**SEXUALES**  
**Y CONDICIONES**  
**LABORALES**  
**2023**

**TRABAJADORAS**  
**SEXUALES**  
**MIGRANTES**

MAYO 2024

# TRABAJADORAS SEXUALES MIGRANTES





## ÍNDICE

1.	PRESENTACIÓN	5
2.	LA REGULACIÓN DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS MIGRANTES, CON ÉNFASIS EN LA PROTECCIÓN FRENTE A LA VIOLENCIA Y EL DERECHO AL TRABAJO	6
	a.La protección internacional de los derechos de las personas migrantes	7
	b.El derecho al trabajo de las personas migrantes	9
3.	OBJETIVOS	12
4.	METODOLOGÍA	12
	4.1 Descripción de la muestra	13
5.	LIMITACIONES	14
6.	LA SITUACIÓN DE LAS TRABAJADORAS SEXUALES MIGRANTES EN LA REGIÓN	14
7.	CONCLUSIONES	25
8.	ÍNDICE DE TABLAS	26
9.	REFERENCIAS	27



**INFORME  
SOBRE VIOLENCIAS  
A TRABAJADORAS  
SEXUALES  
Y CONDICIONES  
LABORALES  
2023**

**TRABAJADORAS  
SEXUALES  
MIGRANTES**

MAYO 2024

**COORDINACIÓN DEL PROYECTO**

Secretaria Ejecutiva  
María Lucila Esquivel

Asesor en Derechos Humanos  
Diego Postigo

**EQUIPO**

Asesora en Finanzas  
Jessica Florentín

Asesora en Género  
Andrea Mariño

Asesor Político  
Carlos Mesa

Asesora en Comunicación  
Amanda Pereira

Asesora en Programas  
Macky Pereira

Diseño y Arte  
Marion Gravier

# 1.

## PRESENTACIÓN

La Red Latinoamericana y del Caribe de Trabajadoras Sexuales – RedTraSex, y las organizaciones nacionales de 15 países que la componen, han trabajado en la identificación de casos de violaciones de derechos de las trabajadoras sexuales por 25 años, publicando y llevando esta información a las instancias gubernamentales e internacionales que tienen la responsabilidad de evitar que estas violaciones ocurran, así como de prevenirlas y repararlas.

En el año 2020, la RedTraSex creó y puso en marcha un sistema de recolección sistemática de casos de violaciones de derechos de las trabajadoras sexuales, que ha permitido sistematizar la información sobre casi 4.000 casos en 15 países, que se analizan y publican anualmente, siendo este el tercer informe con base en este sistema.

A lo largo de estos años, la RedTraSex observó que son muchas las compañeras migrantes que llegan al sistema, y que sus realidades no necesariamente son equiparables a las de las compañeras del país donde viven, puesto que su situación familiar y comunitaria es muy diferente, y tienen las vulnerabilidades propias de las personas migrantes, que se suman a su condición de trabajadoras sexuales.

Este informe incluye una sección con el análisis de la protección internacional de los derechos de las personas migrantes, con énfasis en la protección frente a la violencia y la protección del derecho al trabajo, seguido de una sección sobre los objetivos y otra sobre la metodología que hemos seguido para elaborar este documento.

A continuación, se presentan los resultados del análisis de los casos que llegaron al sistema durante 2022 y 2023, con el desglose de los temas de interés para el trabajo sexual, y la última sección incluye las conclusiones que, tanto la RedTraSex como las organizaciones miembros, extraemos de este análisis.

## LA REGULACIÓN DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS MIGRANTES, CON ÉNFASIS EN LA PROTECCIÓN FRENTE A LA VIOLENCIA Y EL DERECHO AL TRABAJO

Las migraciones han permitido que la humanidad sea lo que es hoy, con presencia en casi la totalidad de la superficie terrestre y una enorme diversidad, producto de su adaptación al medio. Estas migraciones se han dado a lo largo de la historia, pero sus efectos se magnifican en un mundo superpoblado y con gran facilidad de movimiento.

Las personas migran de sus países de origen a otros por una diversidad de razones, que pueden incluir los desastres naturales, la pérdida o merma de sus medios de vida, crisis políticas, sociales o económicas, violencias, incluyendo la violencia basadas en género, descontento con sus realidades o un simple deseo de conocer otros entornos. Las migraciones provocan reacciones diversas en las poblaciones de acogida, que pueden ir desde una bienvenida curiosa hasta un rechazo visceral por temor a lo desconocido al que se ha llamado xenofobia. Estas reacciones se reflejan en las legislaciones que regulan las condiciones de entrada y permanencia en cada uno de los países, con una tendencia cada vez más restrictiva.

En reconocimiento de estas realidades, los Estados han llegado a acuerdos reflejados en convenios y tratados internacionales que reconocen la migración como un derecho humano y, a partir de ahí, se establece cómo los países deben respetar ese derecho internamente y cuáles son los límites a las restricciones.

La regulación de los flujos migratorios y de los derechos de las personas migrantes ha sido una preocupación de los países, también a través de las Naciones Unidas, desde su creación. Esta preocupación incluyó la elaboración y aprobación de la Convención internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares<sup>1</sup>, firmada por 69 países, 19 de ellos en la región de América Latina y el Caribe.

En los últimos años se ha incrementado la atención sobre la migración y su control. El Consejo de Derechos Humanos de Naciones Unidas ha hecho un llamado a los países para la acción, a través de su Resolución 35/17<sup>2</sup> y anteriormente la Comisión de Derechos Humanos en su resolución 2005/47<sup>3</sup>, destacando por las situaciones de vulnerabilidad a las que se enfrentan las personas migrantes. A través de esa Declaración, se llama a construir un Pacto Mundial para una Migración Segura, Ordenada y Regular, que se consiguió en 2018<sup>4</sup> y que solicita a los países establecer una regulación segura y ordenada para todas las personas migrantes, poniendo por delante el respeto a sus derechos fundamentales.

1. Convención internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares, disponible en <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/international-convention-protection-rights-all-migrant-workers>
2. Resolución del Consejo de Derechos Humanos sobre la Protección de los derechos humanos de las personas migrantes: El pacto global para una migración segura, ordenada y regular, de 6 de julio de 2017. A/HRC/RES/35/17. Accesible en: [https://www.un.org/en/development/desa/population/migration/generalassembly/docs/globalcompact/A\\_HRC\\_RES\\_35\\_17.pdf](https://www.un.org/en/development/desa/population/migration/generalassembly/docs/globalcompact/A_HRC_RES_35_17.pdf)
3. Derechos humanos de los migrantes. Resolución de la Comisión de Derechos Humanos 2005/47. Disponible en: <https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2005/3441.pdf>
4. Más información en <https://refugeesmigrants.un.org/es/pacto-sobre-migraci%C3%B3n>

Como dijo la Asamblea General de las Naciones Unidas, nuestro mundo es un mundo mejor gracias a las contribuciones de las personas migrantes, y señalaba que cada vez se observa más xenofobia y racismo en las respuestas de los países a la problemática que rodea a la migración<sup>5</sup>.

a.

## La protección internacional de los derechos de las personas migrantes

El derecho internacional es claro en que todos los estados tienen la obligación de respetar los derechos humanos de todas las personas que se encuentren en su territorio. Se debe asegurar que todas las personas, incluidas las personas migrantes documentadas o indocumentadas, tienen acceso a los servicios básicos<sup>6</sup>. Además, es ilícito que los Estados ejerzan su poder de una manera que viole estos principios<sup>7</sup>. Es más, la mera presencia de personas migrantes en un territorio representa obligaciones para el Estado que lo controla<sup>8</sup>. Queda claro también que no puede haber limitaciones en el acceso a un determinado grupo de derechos para las personas migrantes, puesto que todos los derechos humanos son interdependientes y las restricciones en unos tienen implicaciones para los demás<sup>9</sup>.

En cuanto a la regulación del acceso a los servicios públicos, la interpretación que se hace del derecho internacional indica que deben separarse claramente las políticas de control de la migración de la provisión de los servicios públicos, para evitar discriminación y evitar también el temor de las personas migrantes a ser detenidas y deportadas si hacen uso de dichos servicios, lo que supondría una barrera de acceso a los servicios<sup>10</sup>.

El Comité para la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares (CTM), que supervisa la implementación de la Convención, reconoce que las personas trabajadoras migrantes en situación irregular, “en particular las mujeres, corren un mayor riesgo de ser objeto de malos tratos y de otras formas de violencia, tanto por parte de agentes privados, por ejemplo, los empleadores, como de funcionarios del Estado” y además especifica que estas personas no deben ser sometidas a detención arbitraria y otorga protección contra el trato inhumano<sup>11</sup>.

Estas interpretaciones de la Convención son de especial relevancia para la situación de las trabajadoras sexuales, como se verá en la presentación de los resultados más adelante.



5. Declaración de Nueva York para los Refugiados y los Migrantes. Resolución aprobada por la Asamblea General el 19 de septiembre de 2016. 3 de octubre de 2016. A/RES/71/1
6. OACDH (s.f.). Protecting the rights of migrants in irregular situations. Ginebra, Suiza.
7. Corte Interamericana de Derechos Humanos, Condición Jurídica y Derechos de los Migrantes Indocumentados, Opinión Consultiva OC-18/03 de 17 de septiembre de 2003, párr. 78.
8. Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. Obligaciones de los Estados con respecto a los refugiados y los migrantes en virtud del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. 13 de marzo de 2017. E/C.12/2017/1.
9. OIM/OMS (2013). Migración internacional, salud y derechos humanos. Ginebra, Suiza.
10. OACDH (s.f.). Protecting the rights of migrants in irregular situations. Ginebra, Suiza.
11. Observación general N° 2 sobre los derechos de los trabajadores migratorios en situación irregular y de sus familiares del Comité de Protección de

La regulación de la migración también prevé cómo se deben tratar las situaciones de salud de las personas migrantes, incluyendo el de las personas con VIH. Según el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, el estado de salud no puede ser un motivo de discriminación y sólo se debe invocar la salud pública como restricción a la entrada cuando haya graves amenazas para la salud de la población. Las personas con VIH pueden estar en especial riesgo en fronteras internacionales, y aún más cuando se unen otras condiciones objeto de discriminación, como el ser trabajadora sexual. Cualquier examen físico de salud en las fronteras debe ser voluntario y contar con el consentimiento informado de la persona<sup>12</sup>.

Los mecanismos de protección de derechos humanos han profundizado en las formas de discriminación que están prohibidas por la legislación internacional, diferenciando entre la discriminación formal, que sería la discriminación explícita en leyes y políticas, y la discriminación sustantiva, que sería la que ocurre en la práctica, sin importar lo que dispongan las regulaciones<sup>13</sup>. Los Estados deben tomar medidas para prevenir, mitigar o eliminar los casos de condiciones y actitudes que generen o perpetúen la discriminación con respecto a los derechos consagrados en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, y deben prestar atención a los grupos o individuos que hayan sufrido injusticias históricas o prejuicios persistentes<sup>14</sup>. Además, se establece que la falta de recursos no puede justificar un trato discriminatorio<sup>15</sup>. Las personas migrantes deben tener a su disposición mecanismos y recursos legales para poder subsanar los posibles casos de violaciones de derechos<sup>16</sup>. Incluso, para las personas migrantes en situación irregular, los Estados deben establecer las medidas específicas que les permitan disfrutar de sus derechos<sup>17</sup>.

A menudo, la discriminación en base a la nacionalidad o al estatus migratorio está ligada a otros factores, como el origen étnico. El Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial pidió a todos los Estados parte que garanticen que toda la normativa referente a la prohibición de la discriminación racial proteja a todas las personas en su territorio, incluyendo a las personas migrantes, y que su aplicación no tuviera efectos discriminatorios sobre ellos<sup>18</sup>. De hecho, se considera que muchas de las situaciones de vulnerabilidad en las que se pone a las personas migrantes son causadas y/o agravadas por las mismas políticas públicas discriminatorias o con efectos discriminatorios<sup>19</sup>.



12. OACNUDH (2014). Principios y directrices recomendados sobre los derechos humanos en las fronteras internacionales. Ginebra, Suiza.
13. Observación general del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales N° 20 (2009) sobre la no discriminación y los derechos económicos, sociales y culturales, párr. 7. E/C.12/GC/20.
14. Comité de Derechos Humanos, observación general N° 18 (1989) sobre la no discriminación, párr. 12
15. Observación general del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales N° 20 (2009) sobre la no discriminación y los derechos económicos, sociales y culturales, párr. 7. E/C.12/GC/20.
16. Observación general N° 3 del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. 1990. Disponible en <https://www.escri-net.org/es/recursos/observacion-general-no-3-indole-obligaciones-estados-partes>
17. OACNUDH (2014). Los derechos económicos, sociales y culturales de los migrantes en situación irregular. Ginebra, Suiza.
18. Recomendación general N° 30 del Comité para la eliminación de la discriminación racial, de 2004, párr. 7.
19. Resumen de la mesa redonda entre períodos de sesiones sobre los derechos humanos de los migrantes en situaciones de vulnerabilidad. Informe de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos. 27 de abril de 2022. A/HRC/50/52.



## El derecho al trabajo de las personas migrantes

En el caso de las trabajadoras sexuales migrantes, uno de los derechos de mayor interés es el del derecho al trabajo, por todo lo argumentado en la sección anterior y porque el trabajo sexual no está reconocido como un trabajo por ninguno de los países de la región. En informes anteriores de la RedTraSex<sup>20,21</sup>, se ha analizado en detalle cómo el no reconocimiento del trabajo sexual supone una vulneración en sí mismo del derecho al trabajo, pero además facilita que se den muchas otras violaciones de derechos humanos, como el derecho a la vida, a la integridad física, protección contra la tortura, derecho a la vivienda, a la educación, entre otros.

El Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales<sup>22</sup>, en su artículo 6, establece que “los Estados Parte [...] reconocen el derecho a trabajar, que comprende el derecho de toda persona a tener la oportunidad de ganarse la vida mediante un trabajo libremente escogido o aceptado, y tomarán medidas adecuadas para garantizar este derecho”. El Comité de Derechos Sociales, Económicos y Culturales, analizando el contenido de este artículo en su Observación General 18<sup>23</sup>, encontró que es una obligación de los Estados el garantizar el acceso al derecho a un trabajo digno, en especial para grupos socialmente desfavorecidos, sin ningún tipo de discriminación. A este respecto, la Organización Internacional para las Migraciones indicó que “Los trabajadores migrantes se encuentran entre los trabajadores más vulnerables del mundo, a menudo sometidos a la explotación, la discriminación y el abuso, la falta de acceso a mecanismos de recurso y reparación y con el temor constante de ser deportados”<sup>24</sup>. El Comité definió el trabajo digno como “el trabajo que respeta los derechos fundamentales de la persona humana, así como los derechos de los trabajadores en lo relativo a condiciones de seguridad laboral y remuneración. También ofrece una renta que permite a los trabajadores vivir y asegurar la vida de sus familias, tal como se subraya en el artículo 7 del Pacto. Estos derechos fundamentales también incluyen el respecto a la integridad física y mental del trabajador en el ejercicio de su empleo”.

El Comité que examina la aplicación del Pacto Internacional sobre Derechos Económicos, Sociales y Culturales, el CDESC, ha analizado el artículo 2 del Pacto, que prohíbe la discriminación<sup>25</sup> por motivos de nacionalidad. Entre los derechos que se deben reconocer a las personas migrantes están el acceso a pensiones o subsidios no contributivos, ingresos y el apoyo a la familia. Cualquier restricción en este sentido debe ser proporcionada y razonable. También revisó el acceso a la salud, estableciendo que todas las personas migrantes tienen derecho a atención médica primaria y de emergencia<sup>26</sup>. Sólo se podrían hacer diferencias en el trato por razón de la nacionalidad si se cumpliera

20. RedTraSex (2022). Violencias hacia las mujeres trabajadoras sexuales en Latinoamérica y el Caribe. 2021. Buenos Aires, Argentina.
21. RedTraSex (2023). Informe regional sobre condiciones laborales y violaciones de derechos humanos a trabajadoras sexuales en América Latina y el Caribe. Buenos Aires, Argentina.
22. ONU: Asamblea General, Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. Adoptado y abierto a la firma, ratificación y adhesión por la Asamblea General en su resolución 2200 A (XXI), de 16 de diciembre de 1966, Naciones Unidas, Serie de Tratados, vol. 993, p. 3, disponible en <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/international-covenant-economic-social-and-cultural-rights>
23. Disponible en [https://tbinternet.ohchr.org/\\_layouts/15/treatybodyexternal/Download.aspx?symbolNo=E%2FC.12%2FGC%2F18&Lang=es](https://tbinternet.ohchr.org/_layouts/15/treatybodyexternal/Download.aspx?symbolNo=E%2FC.12%2FGC%2F18&Lang=es)
24. OIM/OMS (2013). Migración internacional, salud y derechos humanos. Ginebra, Suiza.
25. Observación general del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales N° 20 [2009] sobre la no discriminación y los derechos económicos, sociales y culturales, párr. 7. E/C.12/GC/20
26. Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, Observación general N° 19 sobre el derecho a la seguridad social (artículo 9), E/C.12/GC/19, 4 de febrero de 2008, párr. 36.

con un objetivo legítimo, y toda medida que se adopte para lograr ese objetivo legítimo debe ser proporcionada y razonable por sí misma. Es decir, sólo una justificación sólida podría permitir una discriminación hacia las personas migrantes, y cada una de las medidas que origine esa discriminación debe ser razonable. En el mismo sentido se ha pronunciado la Corte Interamericana de Derechos humanos<sup>27</sup>, declarando injustificada cualquier discriminación por razón de la nacionalidad o estatus migratorio en el disfrute de los derechos humanos, así como el Comité de Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares, que enfatiza en la prohibición de la discriminación, incluyendo la discriminación directa y la indirecta, que es aquella provocada por una política aparentemente neutral, pero con efectos negativos sobre una determinada población<sup>28</sup>.

En los informes de la RedTraSex mencionados se examina la protección de derechos laborales que ofrecen los ocho convenios fundamentales de la Organización Internacional del Trabajo (OIT). El CMT ha examinado cómo se debería adaptar esta protección a las personas trabajadoras migrantes y estableció que estos ocho convenios fundamentales también incluyen en su protección a todas las personas migrantes, independientemente de su situación administrativa<sup>29</sup>. Dos convenios de la OIT, el convenio sobre los trabajadores migrantes (revisado) N° 97<sup>30</sup>, de 1949 y el N° 143 de 1975, sobre las migraciones en condiciones abusivas y la promoción de la igualdad de oportunidades y de trato de los trabajadores migrantes (disposiciones complementarias)<sup>31</sup>, aplican directamente a las personas trabajadoras migrantes. El primero de ellos se enfoca en la no discriminación e igual aplicación de la ley para las personas trabajadoras migrantes, y el segundo profundiza en los mismos temas y se enfoca en evitar la explotación laboral de las personas migrantes.

La misma OIT ha ampliado la definición las bases para la comprensión y la regulación de los flujos migratorios laborales en su Recomendación la N° 86 de la OIT<sup>32</sup>, y vuelve a tratar la situación de las personas migrantes en su Recomendación N° 151<sup>33</sup>, que regula la igualdad de trato que se debe proveer a las personas migrantes trabajadoras, así como las políticas necesarias para cumplir con sus derechos económicos y sociales.

Como ha señalado la Corte Interamericana de Derechos Humanos: “El migrante, al asumir una relación de trabajo, adquiere derechos por ser trabajador, que deben ser reconocidos y garantizados independientemente de su situación regular o irregular en el Estado de empleo” y “[L]os derechos laborales surgen necesariamente de la condición de trabajador, entendida ésta en su sentido más amplio”<sup>34</sup>. La OIT define la seguridad social como “la protección que la sociedad proporciona a sus miembros, mediante una serie de medidas públicas, contra las privaciones económicas y sociales que de no ser así causarían la

27. Caso de las niñas Yean y Bosico vs. República Dominicana, sentencia de 8 de septiembre de 2005.
28. Observación general N° 2 sobre los derechos de los trabajadores migratorios en situación irregular y de sus familiares del Comité de Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares, de 28 de agosto de 2013. CMW/C/GC/2
29. Observación general N° 2 sobre los derechos de los trabajadores migratorios en situación irregular y de sus familiares del Comité de Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares, de 28 de agosto de 2013. CMW/C/GC/2
30. C097 - Convenio sobre los trabajadores migrantes (revisado), 1949 (núm. 97), disponible en [https://www.ilo.org/dyn/normlex/es/f?p=NORMLEXPUB:12100:0::NO::P12100\\_INSTRUMENT\\_ID:312242](https://www.ilo.org/dyn/normlex/es/f?p=NORMLEXPUB:12100:0::NO::P12100_INSTRUMENT_ID:312242)
31. C143 - Convenio sobre los trabajadores migrantes (disposiciones complementarias), 1975 (núm. 143), disponible en [https://www.ilo.org/dyn/normlex/es/f?p=normlexpub:12100:0::no:12100:p12100\\_instrument\\_id:312288:no](https://www.ilo.org/dyn/normlex/es/f?p=normlexpub:12100:0::no:12100:p12100_instrument_id:312288:no)
32. R086 - Recomendación sobre los trabajadores migrantes (revisado), 1949 (núm. 86), disponible en [https://www.ilo.org/dyn/normlex/es/f?p=NORMLEXPUB:12100:0::NO::P12100\\_INSTRUMENT\\_ID:312424](https://www.ilo.org/dyn/normlex/es/f?p=NORMLEXPUB:12100:0::NO::P12100_INSTRUMENT_ID:312424)
33. R151 - Recomendación sobre los trabajadores migrantes, 1975 (núm. 151), disponible en [https://www.ilo.org/dyn/normlex/es/f?p=NORMLEXPUB:12100:0::NO::P12100\\_INSTRUMENT\\_ID:312489](https://www.ilo.org/dyn/normlex/es/f?p=NORMLEXPUB:12100:0::NO::P12100_INSTRUMENT_ID:312489)
34. Corte Interamericana de Derechos Humanos, Condición Jurídica y Derechos de los Migrantes Indocumentados, Opinión Consultiva OC-18/03 de 17 de septiembre de 2003, párr. 134.

desaparición o una fuerte reducción de los ingresos por causa de enfermedad, maternidad, accidente de trabajo o enfermedad laboral, desempleo, invalidez, vejez y muerte; y también la protección en forma de asistencia médica y de ayuda a las familias con hijos”<sup>35</sup>.

El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales ha establecido que el principio de no discriminación por razón de la nacionalidad se aplica igualmente al derecho a la seguridad social. Y tiene importancia porque, como reconoce el mismo Comité, muchas de las personas migrantes en situación irregular, incluidas las trabajadoras sexuales, trabajan en labores que no están cubiertos por la seguridad social o para las que la legislación en materia de seguridad social rara vez se cumple<sup>36</sup>. También trata el tema de la seguridad social la Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares, en su artículo 27, donde establece el derecho de todos los trabajadores migratorios, con independencia de su situación migratoria, a recibir el mismo trato que los nacionales “en la medida en que cumplan los requisitos previstos en la legislación aplicable de ese Estado o en los tratados bilaterales y multilaterales aplicables”<sup>36</sup>.

“El Estado es entonces responsable por sí mismo tanto cuando funciona como empleador, como por la actuación de terceros que actúen con su tolerancia, aquiescencia o negligencia, o respaldados por alguna directriz o política estatal que favorezca la creación o mantenimiento de situaciones de discriminación” y “[A]demás, los Estados son responsables internacionalmente cuando toleran acciones y prácticas de terceros que perjudican a los trabajadores migrantes, ya sea porque no les reconocen los mismos derechos que a los trabajadores nacionales o porque les reconocen los mismos derechos pero con algún tipo de discriminación”<sup>38</sup>. El Estado no debe permitir que los empleadores privados violen los derechos de los trabajadores, ni que la relación contractual vulnere los estándares mínimos internacionales.

El Alto Comisionado de Naciones Unidas para los Derechos Humanos elaboró un documento en el que se establecen los principios que rigen la relación entre los Estados y las personas migrantes, examinando la legislación internacional y provee una serie de directrices, con orientaciones prácticas, para asegurar el cumplimiento de dichos derechos<sup>39</sup>, que incluye las situaciones descritas arriba, tomando la no discriminación como base para el respeto al resto de los derechos. Esta compilación de principios y directrices se toma como referente para contrastar los hallazgos que se presentan en la sección de Resultados.

También se regula en el derecho internacional cómo se deben reparar los daños ocasionados a las personas migrantes por el incumplimiento de la legislación internacional. El Comité DESC enfatiza que las personas migrantes deben recibir reparación, teniendo en cuenta las dificultades que puedan tener para acceder a dichos medios de reparación y el temor a denunciar para no ser deportados.

35. OIT (1984). Introducción a la seguridad social. Ginebra, Suiza.

36. Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, Observación general N° 19 sobre el derecho a la seguridad social (artículo 9), E/C.12/GC/19, 4 de febrero de 2008, párr. 2.

37. OACNUDH (2014). Principios y directrices, apoyados por orientaciones prácticas, sobre la protección de los derechos humanos de personas migrantes en situación de vulnerabilidad. Ginebra, Suiza.

38. Corte Interamericana de Derechos Humanos, Condición Jurídica y Derechos de los Migrantes Indocumentados, Opinión Consultiva OC-18/03 de 17 de septiembre de 2003, párr. 152.

39. OACNUDH (2014). Principios y directrices, apoyados por orientaciones prácticas, sobre la protección de los derechos humanos de personas migrantes en situación de vulnerabilidad. Ginebra, Suiza.

## 3.

### OBJETIVOS

El estudio que aquí se presenta se realizó con la intención de contribuir a los siguientes objetivos:

1. Identificar las violaciones de derechos humanos más comunes entre las trabajadoras sexuales migrantes de la región.
2. Analizar condiciones laborales de las trabajadoras sexuales migrantes en los países de acogida.
3. Comparar las situaciones de las mujeres trabajadoras sexuales migrantes con las situaciones que enfrentan las nacionales de los países del estudio (Argentina, Bolivia, Brasil, Chile, Costa Rica, El Salvador, Guatemala, Honduras, México, Paraguay, Perú y República Dominicana).

## 4.

### METODOLOGÍA

La RedTraSex cuenta con un sistema de recolección de casos de violaciones de derechos de las trabajadoras sexuales en 15 países. La información se levanta a través de las organizaciones de trabajadoras sexuales miembros de RedTraSex, por compañeras trabajadoras sexuales entrenadas para ello, de manera que se facilita el acercamiento y la apertura por parte de las trabajadoras sexuales que comparten sus casos. Para ello, se utiliza un formulario en Google Forms, que aglutina los datos en una base de datos a la que accede la Secretaría de la RedTraSex para su monitoreo y análisis.

El cuestionario fue desarrollado por la RedTraSex y fue revisado y adaptado con el apoyo del CONICET de Argentina, a través del CITRA, a inicios de 2022, para incluir variables que permitan estudiar las condiciones de trabajo de las trabajadoras sexuales que reportan hechos.

Para este estudio centrado en las trabajadoras sexuales migrantes, dado que son sólo una proporción de la muestra, se tomaron los casos reportados en 2022 y 2023, que forman una muestra que se describe más adelante.

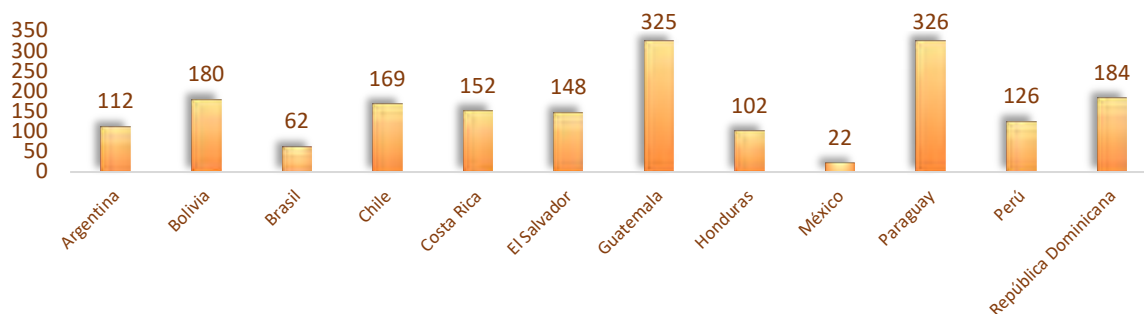
A inicios de 2024, se llevó a cabo un primer análisis de los casos, que fue discutido con representantes de todas las organizaciones nacionales de trabajadoras sexuales en una reunión virtual en el mes de febrero, para validar e interpretar los resultados y consensuar las conclusiones.

Con esta información, se elaboró un segundo borrador completo, que fue remitido a todas las organizaciones para su revisión en el mes de marzo, y se incluyeron las observaciones y comentarios que se recibieron por correo electrónico.

# 4.1

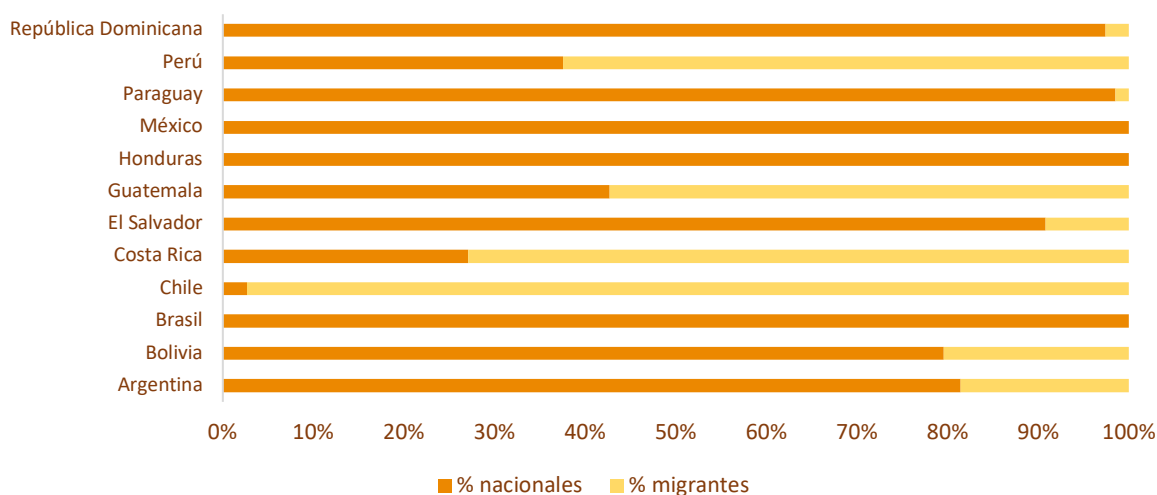
## Descripción de la muestra

Durante los años 2022 y 2023, las organizaciones lograron recopilar un total de 1.908 casos de violaciones de derechos de trabajadoras sexuales en 12 países de la región<sup>40</sup> (Gráfica 1), de los cuales, 324 (17.0%) eran trabajadoras sexuales migrantes.



Gráfica 1. Número de casos de violaciones de derechos de trabajadoras sexuales, por país. RedTraSex, 2022-2023. N=1908

La proporción de trabajadoras sexuales migrantes es muy diferente en cada país (Gráfica 2), lo que puede estar relacionado con la proporción de población migrante que tenga cada país, pero también con la capacidad de las organizaciones nacionales de alcanzar a compañeras migrantes o su afinidad con las mismas.



Gráfica 2. Distribución de la muestra de análisis entre trabajadoras sexuales migrantes y nacionales, por país. RedTraSex, 2022-2023. N=1908

40. Los países son Argentina, Bolivia, Brasil, Chile, Costa Rica, El Salvador, Guatemala, Honduras, México, Paraguay, Perú y República Dominicana.

## 5.

### LIMITACIONES

La principal limitación de este estudio, y de cualquier sobre trabajadoras sexuales en la región, es el hecho de no se conoce cuántas mujeres ejercen el trabajo sexual, principalmente por el estigma que tiene asociado este trabajo y la falta de interés de los países de recopilar información sobre este colectivo. Existen diversos estudios de estimación del tamaño de la población de trabajadoras sexuales, pero toman diferentes definiciones de trabajo sexual y de trabajadoras sexuales, y a su vez tienen fuertes limitaciones que no permiten comparar sus datos con los de esta muestra.

Por lo tanto, la muestra de este estudio no es representativa del total de la población. Sin embargo, se trata de una muestra del tamaño suficiente como para que su análisis ayude a las organizaciones de trabajadoras sexuales a tomar decisiones sobre su enfoque y para que la usen como instrumento de incidencia para conseguir la elaboración de políticas públicas.

La RedTraSex ha llevado a cabo varios estudios sobre derechos de las trabajadoras sexuales en la región desde 2016. Sin embargo, la falta de representatividad de la muestra en cada uno de ellos no permite valorar una tendencia en el tiempo y, por lo tanto, los resultados de este estudio se circunscriben a la muestra y tiempo en que fueron recolectados.

## 6.

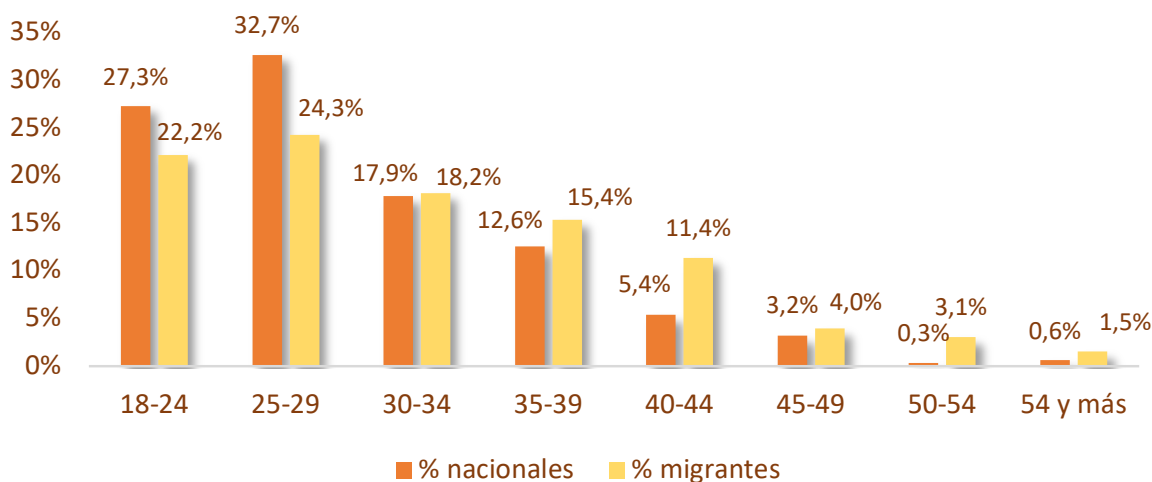
### LA SITUACIÓN DE LAS TRABAJADORAS SEXUALES MIGRANTES EN LA REGIÓN

En este informe se profundizará en la situación de las trabajadoras sexuales migrantes con respecto a las nacionales de cada país donde se recogieron los datos. Cuando sea de interés, se señalarán los datos que correspondan a la situación de todo el grupo de trabajadoras sexuales del país, incluyendo a nacionales y migrantes.

#### Situación socioeconómica de las trabajadoras sexuales

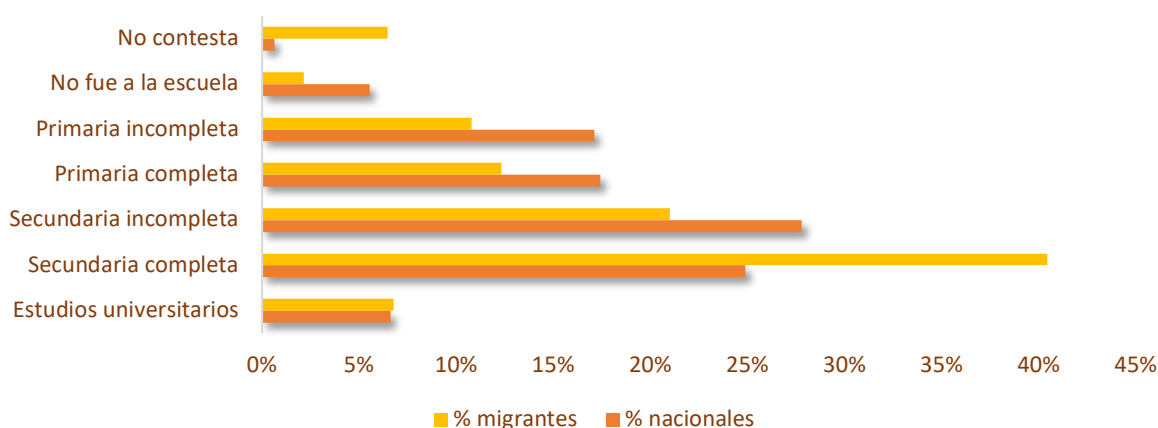
Se encuentran algunas diferencias en la edad de las trabajadoras sexuales según sean nacionales o migrantes, encontrándose más compañeras nacionales en los rangos de edad más joven (de 18 a 29 años), con un porcentaje muy parecido en el rango de 30 a 34, y mayor proporción de trabajadoras sexuales migrantes en los rangos superiores (Gráfica 3).





Gráfica 3. Distribución de las trabajadoras sexuales por grupo de edad. RedTraSex, 2022-2023. N=1908

Según se aprecia en la Gráfica 4, el nivel educativo de las trabajadoras sexuales migrantes es más alto que el de las nacionales entrevistadas. El porcentaje de las que tienen educación secundaria completa es casi el doble, mientras que es menor entre las que tienen niveles educativos menores, y prácticamente igual entre las que tienen estudios universitarios.



Gráfica 4. Nivel educativo de las trabajadoras sexuales, según nacional/migrante. RedTraSex, 2022-2023. N=1908

En cuanto al tipo de violación de derechos que se reportan, la discriminación sigue siendo la más común, tanto para migrantes como para nacionales, casi sin diferencias (Gráfica 5). De acuerdo con el mapeo que realizó la RedTraSex sobre la legislación relacionada con el trabajo sexual en 11 países de la región<sup>41</sup>, son pocos los países hispanohablantes de la región que cuentan con legislación que discrimine directamente a las trabajadoras sexuales migrantes o que penalicen el trabajo sexual, aunque son varios los que tienen

41. Se pueden encontrar los textos de los mapeos de cada país en <https://redtralsex.org/mapeo-de-la-legislacion-sobre-trabajo-sexual-y-participacion-politica-de-las-trabajadoras-sexuales-en-11-paises-de-america-latina-y-el-caribe/>

**“Los pacos (policías) motorizados son los que más molestan, andate de aquí, andate a tu país, maracas culiás. Es casi todos los días y a cualquier hora”  
Trabajadora sexual ecuatoriana de 23 años. Santiago de Chile**

normativas municipales en algunas ciudades que restringen injustificadamente el ejercicio del trabajo sexual, y prevén multas administrativas para las trabajadoras sexuales. A veces, no es el texto de la ley el que discrimina, sino su interpretación. En Panamá, la ley de Migración, en su artículo 71, establece que “El Servicio Nacional de Migración<sup>42</sup> podrá expulsar al extranjero que: ... 2. Sea una amenaza para la seguridad colectiva, la salubridad o el orden público”. Este artículo se utiliza para la expulsión o impedimento de entrada de trabajadoras sexuales con VIH, como se ha podido documentar en varias ocasiones<sup>43</sup>. Todo tipo de ley que directamente discrimine a las personas migrantes o que pueda ser aplicada de forma discriminatoria hacia ellas, debe ser eliminada<sup>44</sup>. Además, toda prueba de VIH para personas migrantes debe ser estrictamente voluntaria<sup>45</sup>.

Las amenazas, la agresión física, la extorsión o el impedir el acceso a la justicia son reportadas en mayor medida por las compañeras nacionales, aunque son un número muy significativo de trabajadoras sexuales las que lo reportan. Los porcentajes de denuncia son muy similares en violaciones muy graves, la agresión sexual, la detención ilegal y la trata. Cuando estas violaciones son cometidas por agentes de la autoridad, muy probablemente constituyen tortura, que está prohibida, no sólo por las legislaciones de cada país, sino también por un amplio grupo de convenios internacionales de derechos humanos, como se detalla en el Principio 7 de los elaborados por la OACNUDH<sup>46</sup>.

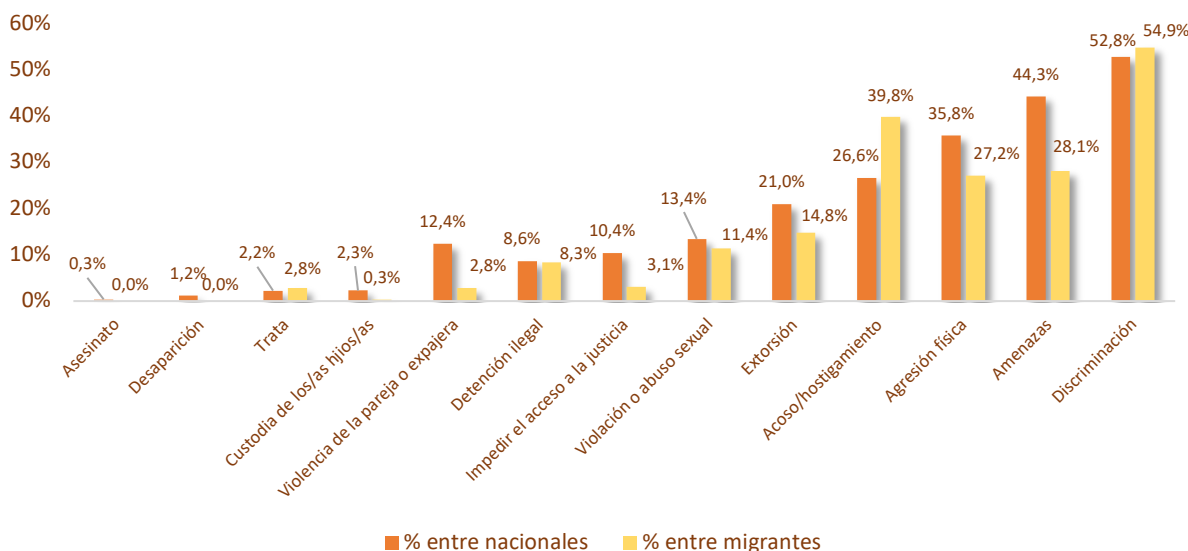
**“El viernes de la semana pasada estaba sentada acá tranquila y se me acerca Carabineros que me quería revisar la cartera. Le dije que no podía hacerlo y me quitó la cartera violentamente. Me hizo callar muy fuerte, me gritó. Me discriminó por ser migrante, que me fuera del país. Me quitaron el carnet y después pude recuperarlo, pero me dijeron que si me veían de nuevo, me llevarían presa. Además, me estigmatizó y me gritó que yo tenía sida; me sentí muy mal. Fue todo muy tenso, porque les daba lo mismo tratarme así, como basura”  
Trabajadora sexual ecuatoriana de 45 años. Santiago de Chile**



Las violaciones de derechos relacionadas con la familia, como la violencia de la pareja o expareja y el poner en riesgo la custodia de los hijos son mayores entre las nacionales. Esta diferencia puede deberse a que las compañeras migrantes tengan a sus familias y/o parejas en su país de origen y no tan a menudo en el país de residencia como las nacionales.

42. Órgano Ejecutivo (2008). Decreto Ley No.3 (de 22 de febrero de 2008) Que crea el Servicio Nacional de Migración, la Carrera Migratoria y dicta otras disposiciones. Panamá, Panamá
43. Para más información, ver <https://redtralsex.org/preocupacion-por-la-violacion-de-los-ddhh-de-personas-migrantes-en-panama/>
44. OACNUDH (2014). Principios y directrices, apoyados por orientaciones prácticas, sobre la protección de los derechos humanos de personas migrantes en situación de vulnerabilidad. Ginebra, Suiza. Principio 2: Contrarrestar todas las formas de discriminación contra las personas migrantes.
45. OACNUDH (2014). Principios y directrices, apoyados por orientaciones prácticas, sobre la protección de los derechos humanos de personas migrantes en situación de vulnerabilidad. Ginebra, Suiza. Principio 12. Garantizar que todas las personas migrantes disfrutaran del mayor nivel posible de salud física y mental.





Gráfica 5. Tipo de violación de derechos reportada por las trabajadoras sexuales, según nacional/migrante. Redtralsex, 2022-2023. N=1908

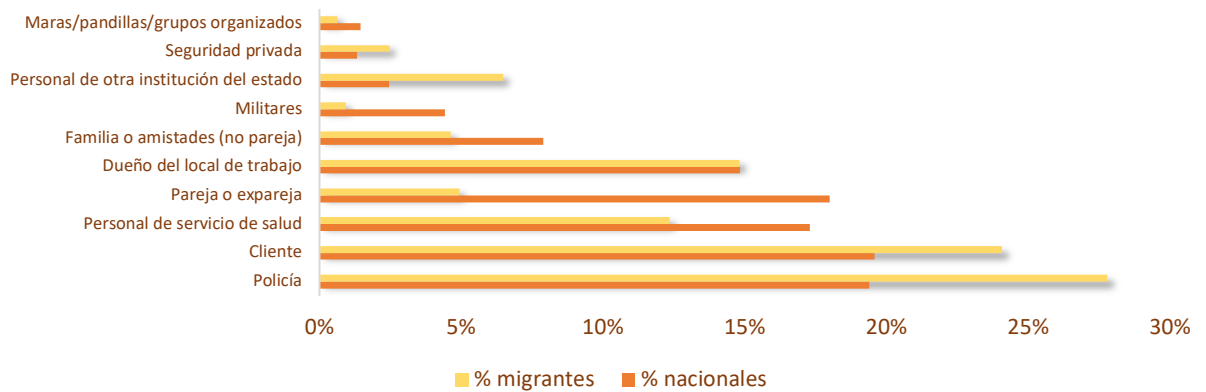
“A mi esposo le comentaron que yo trabajaba en un bar, él me denunció y me quiere quitar a mis hijos. Me están investigando. Yo le pago a una señora que me los cuida. Durante estos 8 meses que llevo en proceso en el Juzgado, he sufrido discriminación por parte del juez y la Procuradora General de la Nación. Me dicen que cambie de trabajo, que el trabajo sexual no es bien visto. Me afecta mucho ya que soy extranjera, no tengo documentos legales. Tengo mucho miedo porque a la señora que me cuida a mis hijos la llegan a amenazar, que me van a quitar a mis niños porque el trabajo que realizo no es correcto, que soy mala madre. A pesar de que llevo el proceso y sé que lo que hago no es malo, hay un constante miedo de perderlos. No quiero poner una denuncia por miedo a que el juez diga que me quita a mis hijos”. Trabajadora sexual salvadoreña de 29 años. Jalapa, Guatemala

Se observan diferencias importantes también entre los autores de las violaciones de derechos reportadas entre las trabajadoras sexuales nacionales y las migrantes (Gráfica 6). Para todo el grupo de nacionales y migrantes, la policía (20.8%) y los clientes (20.3%) siguen siendo los más importantes violadores. Sin embargo, estos dos grupos tienen un impacto mucho mayor entre las migrantes, quizá por el estigma añadido que tiene el ser migrante y la situación de vulnerabilidad añadida que pueda suponer el tener un estatus migratorio irregular. Los agresores pueden verse aún más impunes si saben que la agredida puede tener más miedo aún a denunciar si peligra su permanencia en el país o la pueden detener por estar irregular.

“Estaba parada en la esquina donde trabajo con mi compañera y se paró un auto con tres pibes bastante borrachos y dos de ellos se bajaron del auto y empezaron a molestarnos y a manosearnos a las dos. Yo le pegué una cachetada a uno de ellos y se pusieron muy locos. Nos agarraron a patadas y trompadas y justo pasó un patrullero. Ellos dijeron que les quisimos robar a ellos y los dejaron ir y a nosotras nos dijeron que nos fuéramos o de lo contrario nos llevarían presas”.

En concordancia con la gráfica anterior, los grupos de agresores que atacan más a menudo a las compañeras nacionales que a los migrantes, son la pareja o expareja y la familia o amistades. También hay una diferencia importante en perjuicio de las nacionales por parte del personal de servicios de salud, que podría indicar una menor utilización de estos servicios por parte de las compañeras extranjeras, o quizá sea el hecho de sea más común que este personal conozca la actividad laboral de las nacionales, al ser parte de la comunidad por más tiempo, y eso ocasione mayores ocasiones de discriminación. Con excepción del personal de servicios de salud, el personal de las instituciones públicas parece ser más discriminatorio con las compañeras migrantes. Los dueños de locales de trabajo parecen no hacer distinción por nacionalidad a la hora de vulnerar los derechos de las compañeras en un alto porcentaje (casi un 15%).

“En el Centro de Salud, fui por primera vez a revisión con el doctor que realiza la profilaxia y lo primero que hizo fue pedirme mis documentos de identificación, le comenté que era extranjera y que no tenía documentos legales. Entonces me dijo que no me podía atender y que lo único que podía hacer era llamar a la policía para que me llevaran detenida y deportarme. Hay varias compañeras que por ese motivo no van a hacerse su control de salud ya que tienen ese miedo que por ser migrantes y sin permiso laboral, el doctor pueda llamar a la policía. Cuando nos mira en la calle nos dice que nosotras no tenemos derecho a que nos atiendan ya que no somos guatemaltecas”. Trabajadora sexual hondureña de 29 años. Jutiapa, Guatemala

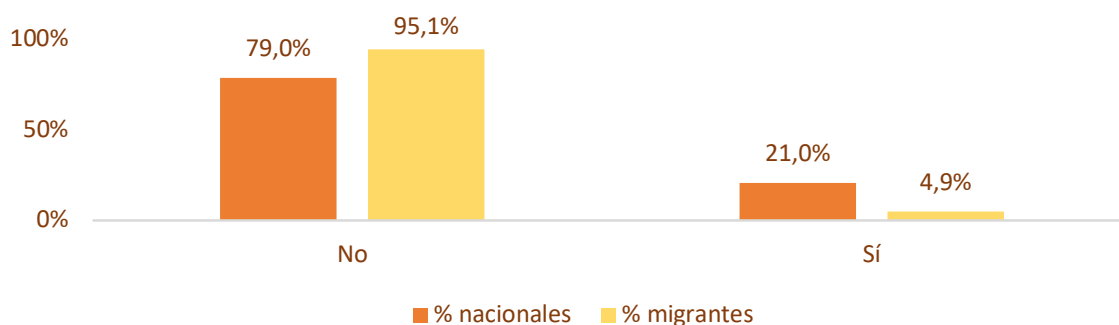


Gráfica 6. Autoría de la violación de derechos reportada por las trabajadoras sexuales, según nacional/migrante. RedTraSex, 2022-2023. N=1908

El porcentaje de compañeras que deciden no interponer una denuncia formal ante los hechos reportados es abrumadoramente mayor que el que sí lo hace (81.7% frente a 18.3%). No obstante, esta diferencia es aún mayor en el grupo de trabajadoras sexuales migrantes (95.1% frente a 4.9%). Es decir, casi ninguna trabajadora sexual migrante reporta formalmente las violaciones de derechos que sufre. Esto sin duda se debe a que su situación de migrante, ya sea regularizada o no, las sitúa en una posición mayor de vulnerabilidad, que les hace temer represalias, ya sean directas de los agentes agresores o a través de los procedimientos migratorios, y les hace decidir no denunciar (Gráfica 7). De acuerdo con la OACNUDH, los

Estados deben poner todos los medios necesarios a disposición de las personas migrantes para que puedan denunciar los delitos cometidos contra ellas, evitando que dicha denuncia pueda tener consecuencias como su expulsión <sup>47</sup>.

“Trabajando un día en un bar, entraron dos policías de civil. Me pidieron que me sentara en su mesa a acompañarlos. Estuvimos tomando copas y uno de ellos me ofreció buen pago por estar con los dos en un hotel fuera del bar. Llegando al hotel les pedí el dinero adelantado, pero ellos me convencieron de confiar en ellos. Tuve relaciones con los dos, pero empezaron a ponerse a agresivos y como no me dejé jalonear, uno de ellos me tiró un puñete. Yo lo arañé y el otro me pateó. Entre los dos me pegaron yo gritaba tanto que los del hotel vinieron a la habitación, ellos se identificaron como policías y los del hotel se fueron tranquilos. Como ya me habían pegado y abusado sexualmente de mí, me dejaron en el cuarto sin pagarme y se llevaron mis pertenencias. Esa misma noche me fui a la comisaría, pero como yo olía a licor me dijeron que regresara al día siguiente para poder denunciar. En el bar donde trabajaba me aconsejaron que ya no hiciera nada porque sería peor para mí y podían hacer batida al bar así que no hice nada”. Trabajadora sexual ecuatoriana de 26 años. Lima, Perú



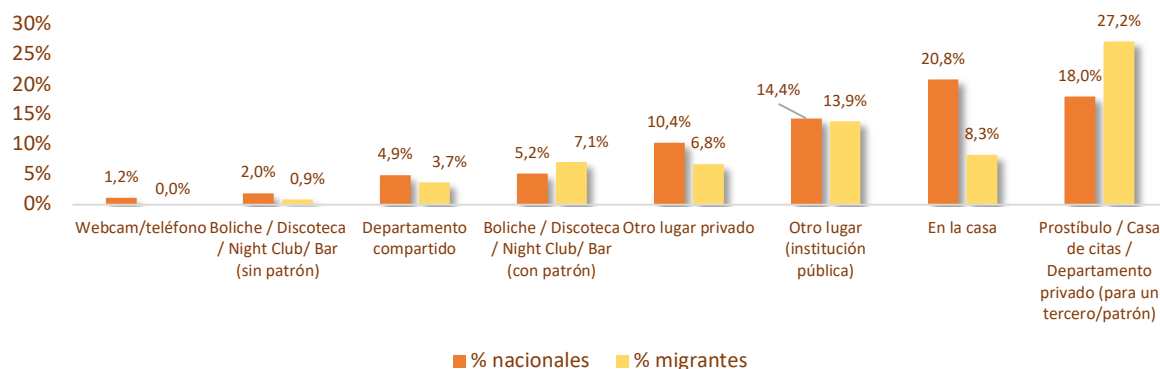
Gráfica 7. Interposición de denuncia de la violación de derechos reportada, según nacional/migrante. RedTraSex, 2022-2023. N=1908

También se observan diferencias en cuanto al lugar en que ocurren los hechos que se reportan. En general, las compañeras migrantes reportan que sus derechos se violan en mayor medida en lugares de trabajo cerrados con patrón, ya sean prostíbulos o discotecas, mientras que para las compañeras nacionales ocurren más violaciones de derechos en los lugares cerrados sin patrón (Gráfica 8). Es posible que en estos últimos, el porcentaje de trabajadoras sexuales migrantes sea menor que en aquellos que sí tienen patrón.



47. Op. cit. 37.

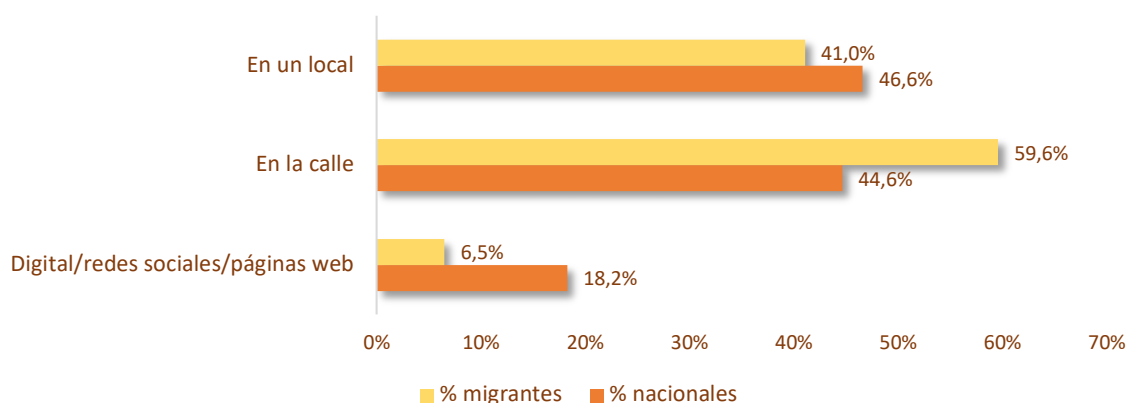
Una vez más, se observa que los lugares privados cerrados son más riesgosos para las compañeras nacionales. Esto puede deberse a que, como se mencionaba, las trabajadoras sexuales nacionales pueden estar más expuestas a violencia doméstica y de parejas por una mayor convivencia que las compañeras migrantes.



Gráfica 8. Lugar donde ocurren los hechos reportados, según nacional/migrante. RedTraSex, 2022-2023. N=1908

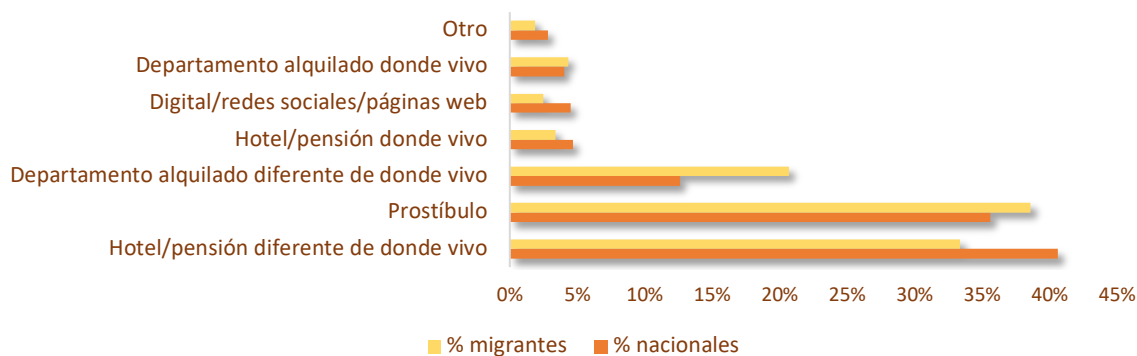
Las instituciones públicas se mencionan porcentajes similares por parte de ambos grupos, lo que seguramente nivela la diferencia que se veía anteriormente entre el personal de servicios de salud y el de otros servicios públicos para cada uno de los grupos.

El porcentaje de trabajadoras sexuales nacionales que captan a sus clientes en locales cerrados y en la calle es muy similar (46.6% y 44.6%, respectivamente). Sin embargo, hay una diferencia importante en el caso de las trabajadoras sexuales migrantes, que captan a sus clientes en las calles en un 59.6%, mientras que el 41.0% lo hace en locales (Gráfica 9). Por lo tanto, el trabajar en un local cerrado, que veíamos que mayoritariamente son lugares con patrón, supone un riesgo para las trabajadoras sexuales migrantes y existe un espacio muy importante para mejorar el trato hacia ellas.



Gráfica 9. Lugar de captación de los clientes de la trabajadora sexual que reporta la violación de derechos reportada, según nacional/migrante. RedTraSex, 2022-2023. N=1908

De todas las trabajadoras sexuales entrevistadas, son mayoría las que proveen el servicio sexual en hotel o pensión diferente de donde viven (39.4%). Sin embargo, esta proporción no se mantiene cuando separamos los grupos de nacionales y migrantes (Gráfica 10). En el caso de las primeras, el mayor porcentaje (38.6%) atiende a sus clientes en prostíbulos, seguido de un 33.3% en hoteles y pensiones donde no viven. En el caso de las extranjeras, un 40.6% atiende en dichos hoteles y pensiones, mientras que un porcentaje menor (38.6%) lo hace en prostíbulos.



Gráfica 10. Lugar de provisión del servicio sexual por la trabajadora sexual que reporta los hechos, según nacional/migrante. RedTraSex, 2022-2023. N=1908

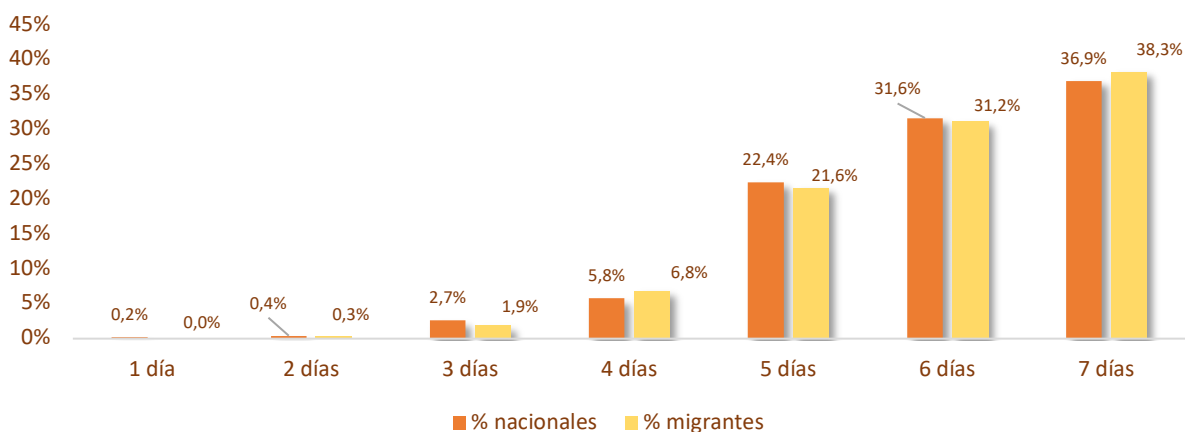
La principal diferencia en el lugar de provisión del servicio sexual entre trabajadoras sexuales nacionales y migrantes se da en departamentos alquilados para el trabajo sexual (12.6% frente a 20.7%, respectivamente).

## Condiciones laborales de las trabajadoras sexuales

Todos los Estados están en la obligación de asegurar unas condiciones dignas de trabajo y sin discriminación a las personas trabajadoras migrantes<sup>48</sup>. Sin embargo, los datos que encontramos entre los casos documentados nos dicen que esto no está ocurriendo.

Una inmensa mayoría de las trabajadoras sexuales dedican entre 5 y 7 días semanales al trabajo sexual (91.0%). No se observan diferencias destacables en el número de días que las trabajadoras sexuales dedican al trabajo sexual según sean nacionales o migrantes, más allá de que ninguna de las compañeras migrantes indicó trabajar únicamente un día a la semana, mientras que un pequeño porcentaje de las nacionales (0.2%) así lo indicó (Gráfica 11).

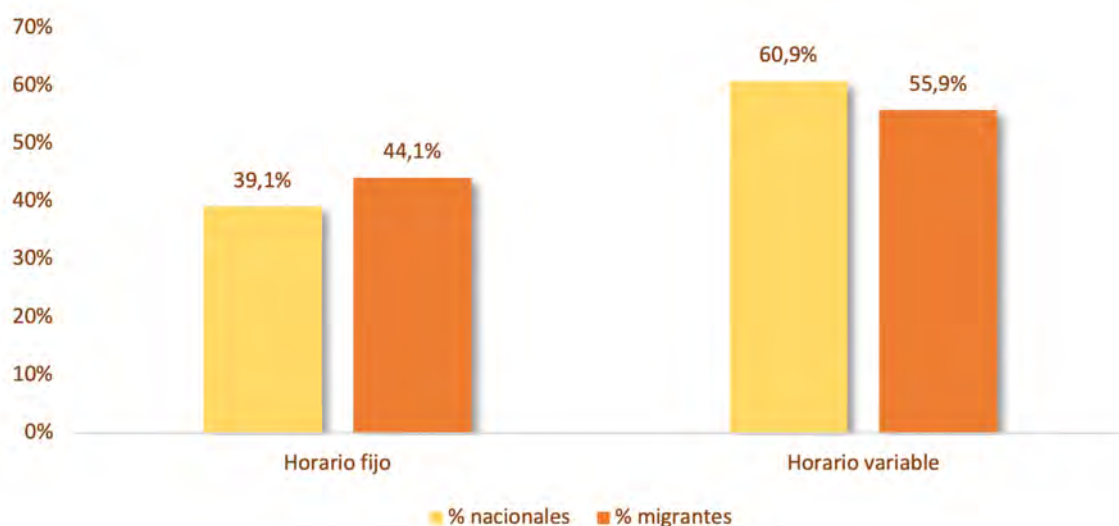
48. OACNUDH (2014). Principios y directrices, apoyados por orientaciones prácticas, sobre la protección de los derechos humanos de personas migrantes en situación de vulnerabilidad. Ginebra, Suiza. Principio 7. Proteger a las personas migrantes de la tortura y de todas las formas de violencia y explotación, ya sean infligidas por agentes estatales o privados.



Gráfica 11. Número de días trabajados por semana por la trabajadora sexual que reporta los hechos, según nacional/migrante. RedTraSex, 2022-2023. N=1908

Por lo tanto, para todo el grupo el trabajo sexual representa una ocupación laboral muy importante y presente en sus vidas.

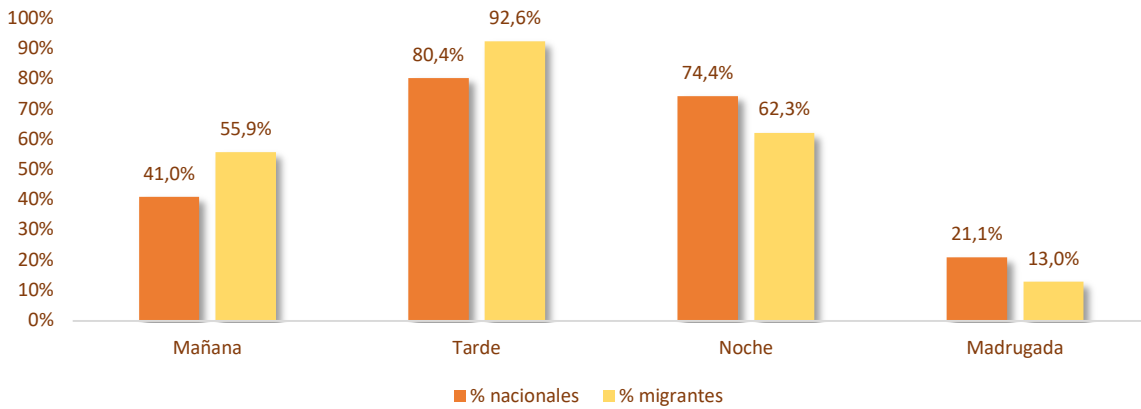
Aunque en general son más las trabajadoras sexuales realizan su trabajo en horarios variables (60.0%) que en horarios fijos (40.0%), se observan algunas diferencias entre los grupos (Gráfica 12). Entre las nacionales son más las que trabajan en horarios variables que fijos (60.9% frente a 39.1%) que entre las migrantes (55.9% frente a 44.1%). Esta diferencia podría deberse a una mayor flexibilidad del horario de las trabajadoras sexuales nacionales o a que tengan una mayor cantidad de tareas domésticas que atender que condicionen sus horarios de trabajo.



Gráfica 12. Distribución de las trabajadoras sexuales que reportan violaciones de derechos por horarios de trabajo fijos o no fijos, según nacional/migrante. RedTraSex, 2022-2023. N=1908

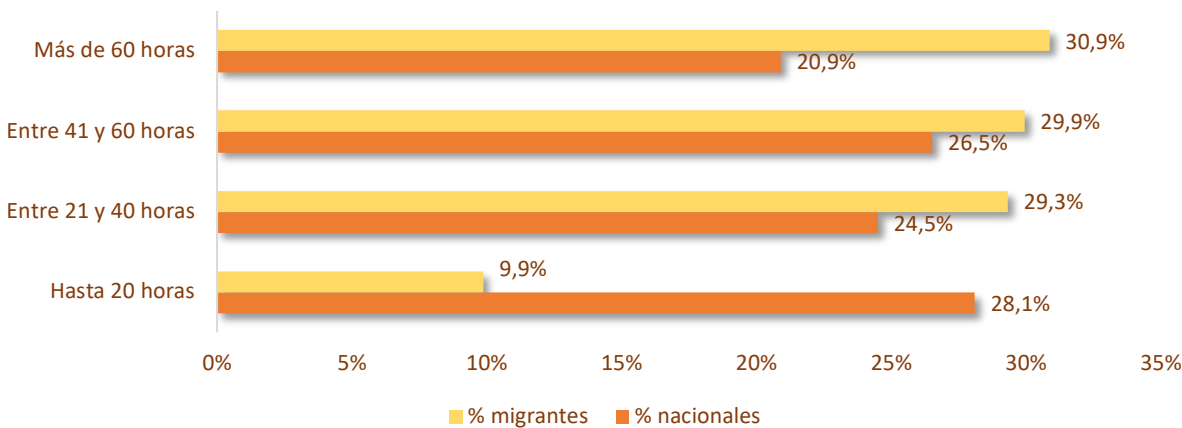


En general, todas las trabajadoras sexuales prefieren los horarios de tarde y de noche para trabajar. Un pequeño porcentaje lo hace de madrugada, sin grandes diferencias entre los grupos de migrantes y nacionales (Gráfica 13).



Gráfica 13. Franja horaria de trabajo de las trabajadoras sexuales que reportan los hechos, según nacional/migrante. RedTraSex, 2022-2023. N=1908

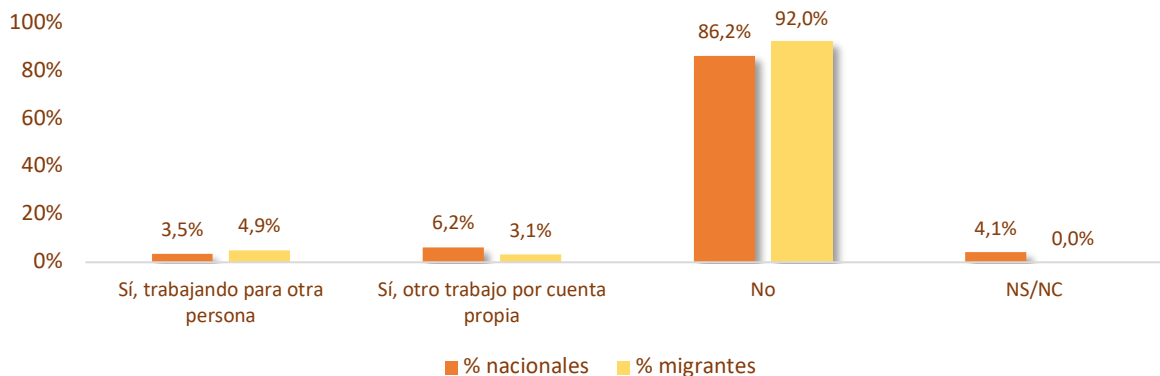
Donde sí se observan diferencias muy notables es en el número de horas trabajadas. En general las compañeras migrantes dedican más horas semanales al trabajo sexual que las compañeras nacionales (Gráfica 14). El porcentaje de compañeras nacionales que trabaja hasta 20 horas semanales es de 28.1%, mientras que sólo el 9.9% de las migrantes dedican ese tiempo al trabajo sexual. Esto supone que en el resto de tramos de números de horas trabajadas, la presencia de trabajadoras sexuales migrantes sea más alta, siendo la mayor diferencia en el grupo de compañeras que trabaja más de 60 horas semanales, que supone un 30.9% de las migrantes frente al 20.9% de las nacionales. Parece que la situación de migrante supone una mayor vulnerabilidad a la explotación laboral, aunque es sin duda un riesgo para todo el grupo, independientemente de su nacionalidad. También en este caso, la legislación internacional es clara en el sentido de que deben tomarse todas las medidas necesarias para acabar con la explotación laboral de las personas migrantes<sup>49</sup>.



Gráfica 14. Número de horas trabajadas por semana la trabajadora sexual que reporta los hechos, según nacional/migrante. RedTraSex, 2022-2023. N=1908

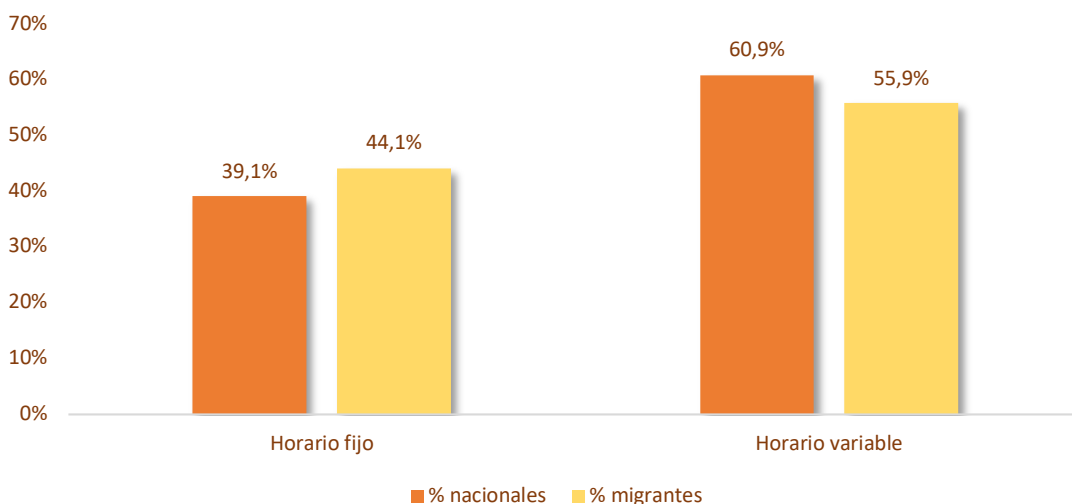
49. OACNUDH (2014). Principios y directrices, apoyados por orientaciones prácticas, sobre la protección de los derechos humanos de personas migrantes en situación de vulnerabilidad. Ginebra, Suiza. Principio 14. Garantizar el derecho de las personas migrantes a trabajar, en condiciones justas y favorables.

Teniendo en cuenta los datos arrojados por la Gráfica 15, lo anterior no implica que las trabajadoras sexuales nacionales compaginen su trabajo sexual con otros empleos, puesto que una gran mayoría de ellas no cuenta con otra fuente laboral de ingresos, sin grandes diferencias entre ambos grupos.



Gráfica 15. Proporción de las trabajadoras sexuales que reportan violaciones de derechos que tienen otro trabajo, según nacional/migrante. RedTraSex, 2022-2023. N=1908

Lo que sí podría tener alguna influencia son los ingresos por el trabajo sexual (Gráfica 16), ya que entre las que sí tienen otro trabajo, los ingresos del trabajo sexual son mayores que los del otro trabajo sexual para una mayor proporción de compañeras nacionales (87%) que para las migrantes (61,5%). De estas cifras se podría deducir que las compañeras migrantes sufren explotación laboral con bajos ingresos en mayor medida que las compañeras nacionales.



Gráfica 16. Comparación de los ingresos de las trabajadoras sexuales que tienen otro trabajo adicional, según nacional/migrante. RedTraSex, 2022-2023. N=1908



## 7.

# CONCLUSIONES

Los Estados incumplen sus obligaciones de proteger a las trabajadoras sexuales, tanto en el caso de las nacionales como en las migrantes. No obstante, este incumplimiento es más notable en el caso de las compañeras migrantes, pues su vulnerabilidad es mayor y por lo tanto, el compromiso de los Estados con su protección debería ser mayor.

En todos los países se encuentran trabajadoras sexuales migrantes, aunque la proporción respecto de las compañeras nacionales es muy diferente de unos países a otros, como ocurre con las personas migrantes en general. Hay organizaciones nacionales de trabajadoras sexuales que tienen un mayor alcance entre las trabajadoras sexuales que otras.

Las trabajadoras sexuales que migran suelen tener nivel de estudios más alto, que parece estar relacionado con un mayor deseo y/o capacidad de cambiar de entorno.

La proporción de trabajadoras sexuales que reportan abusos por las autoridades e instituciones públicas (diferentes de los servicios de salud) es incluso mayor en las migrantes que en las nacionales, lo que puede ser indicador del estigma añadido que supone ser extranjera, además de trabajadora sexual, y de una mayor sensación de impunidad para las fuerzas de seguridad cuando cometen esos abusos contra las compañeras extranjeras. Las fuerzas de seguridad aprovechan la mayor vulnerabilidad y temor de las trabajadoras sexuales migrantes para ejercer un control más violento sobre ellas.

Denunciar un abuso es siempre difícil para una trabajadora sexual, pues supone revelar su trabajo, que no está reconocido y está estigmatizado, ante las autoridades que abusan de ella. Esta dificultad es mayor en el caso de compañeras migrantes, lo que se traduce en un menor índice de denuncias formales.

Los patrones de los lugares cerrados de trabajo sexual parecen ser más abusivos y violentos hacia las trabajadoras sexuales migrantes que hacia las nacionales, probablemente por una mayor sensación de impunidad ante mujeres que tienen doble motivo para temer llegar a las autoridades con una denuncia. La falta de control sobre las condiciones de trabajo sexual por parte de los Estados facilita y permiten estos abusos y su impunidad.

Tanto para las trabajadoras sexuales migrantes como para las nacionales, el trabajo sexual es su principal medio de vida y de sustento de sus familias, incluso en mayor medida en el caso de las trabajadoras sexuales migrantes.

El reconocimiento del trabajo sexual como un trabajo, como está ocurriendo en Costa Rica, mejoraría las condiciones de trabajo de las trabajadoras sexuales y debería ir seguido de una regulación de las condiciones dignas de trabajo sexual que permitan seguridad y salubridad del trabajo, que sean inspeccionadas por un ente estatal encargado de ello, diferente de las fuerzas de seguridad.

## ÍNDICE DE TABLAS

Gráfica 1. Número de casos de violaciones de derechos de trabajadoras sexuales, por país. 2022-2023. N=1908	13
Gráfica 2. Distribución de la muestra de análisis entre trabajadoras sexuales migrantes y nacionales, por país. Redtrasex, 2022-2023. N=1908	13
Gráfica 3. Distribución de las trabajadoras sexuales por grupo de edad. RedTraSex, 2022-2023. N=1908	15
Gráfica 4. Nivel educativo de las trabajadoras sexuales, según nacional/migrante. Redtrasex, 2022-2023. N=1908	15
Gráfica 5. Tipo de violación de derechos reportada por las trabajadoras sexuales, según nacional/migrante. Redtrasex, 2022-2023. N=1908	17
Gráfica 6. Autoría de la violación de derechos reportada por las trabajadoras sexuales, según nacional/migrante. Redtrasex, 2022-2023. N=1908	18
Gráfica 7. Interposición de denuncia de la violación de derechos reportada, según nacional/migrante. Redtrasex, 2022-2023. N=1908	19
Gráfica 8. Lugar donde ocurren los hechos reportados, según nacional/migrante. Redtrasex, 2022-2023. N=1908	20
Gráfica 9. Lugar de captación de los clientes de la trabajadora sexual que reporta la violación de derechos reportada, según nacional/migrante. Redtrasex, 2022-2023. N=1908	21
Gráfica 10. Lugar de provisión del servicio sexual por la trabajadora sexual que reporta los hechos, según nacional/migrante. Redtrasex, 2022-2023. N=1908	21
Gráfica 11. Número de días trabajados por semana por la trabajadora sexual que reporta los hechos, según nacional/migrante. Redtrasex, 2022-2023. N=1908	22
Gráfica 12. Distribución de las trabajadoras sexuales que reportan violaciones de derechos por horarios de trabajo fijos o no fijos, según nacional/migrante. Redtrasex, 2022-2023. N=1908	22
Gráfica 13. Franja horaria de trabajo de las trabajadoras sexuales que reportan los hechos, según nacional/migrante. Redtrasex, 2022-2023. N=1908	23
Gráfica 14. Número de horas trabajadas por semana la trabajadora sexual que reporta los hechos, según nacional/migrante. Redtrasex, 2022-2023. N=1908	23
Gráfica 15. Proporción de las trabajadoras sexuales que reportan violaciones de derechos que tienen otro trabajo, según nacional/migrante. Redtrasex, 2022-2023. N=1908	24
Gráfica 16. Comparación de los ingresos de las trabajadoras sexuales que tienen otro trabajo adicional, según nacional/migrante. Redtrasex, 2022-2023. N=1908	24

## REFERENCIAS

Caso de las niñas Yean y Bosico vs. República Dominicana, sentencia de 8 de septiembre de 2005.

Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, Observación general N° 19 sobre el derecho a la seguridad social (artículo 9), E/C.12/GC/19, 4 de febrero de 2008, párr. 36.

Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, observación general N° 14 (2000) sobre el derecho al disfrute del más alto nivel posible de salud, de 11 de agosto de 2000. E/C.12/2000/4

Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. Obligaciones de los Estados con respecto a los refugiados y los migrantes en virtud del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. 13 de marzo de 2017. E/C.12/2017/1.

Corte Interamericana de Derechos Humanos, Condición Jurídica y Derechos de los Migrantes Indocumentados, Opinión Consultiva OC-18/03 de 17 de septiembre de 2003.

Declaración de Nueva York para los Refugiados y los Migrantes. Resolución aprobada por la Asamblea General el 19 de septiembre de 2016. 3 de octubre de 2016. A/RES/71/1

OACDH (s.f.). Protecting the rights of migrants in irregular situations. Ginebra, Suiza.

OACNUDH (). Principios y directrices, apoyados por orientaciones prácticas, sobre la protección de los derechos humanos de personas migrantes en situación de vulnerabilidad. Ginebra, Suiza.

OACNUDH (2014). Los derechos económicos, sociales y culturales de los migrantes en situación irregular. Ginebra, Suiza.

OACNUDH (2014). Principios y directrices recomendados sobre los derechos humanos en las fronteras internacionales. Ginebra, Suiza. Observación general del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales N° 20 (2009) sobre la no discriminación y los derechos económicos, sociales y culturales, párr. 7. E/C.12/GC/20

Observación general N° 2 sobre los derechos de los trabajadores migratorios en situación irregular y de sus familiares del Comité de Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares, de 28 de agosto de 2013. CMW/C/GC/2

OIM/OMS (2013). Migración internacional, salud y derechos humanos. Ginebra, Suiza.

OIT (1984). Introducción a la seguridad social. Ginebra, Suiza.

R086 - Recomendación sobre los trabajadores migrantes (revisado), 1949 (núm. 86)

R151 - Recomendación sobre los trabajadores migrantes, 1975 (núm. 151)

Resolución del Consejo de Derechos Humanos sobre la Protección de los derechos humanos de las personas migrantes: El pacto global para una migración segura, ordenada y regular, de 6 de julio de 2017. A/HRC/RES/35/17.

Resumen de la mesa redonda entre períodos de sesiones sobre los derechos humanos de los migrantes en situaciones de vulnerabilidad.



**RedTraSex**

Red de Mujeres Trabajadoras  
Sexuales de Latinoamérica  
y el Caribe

**SECRETARIA EJECUTIVA:**

[secejecutiva@redtralsex.org](mailto:secejecutiva@redtralsex.org)

Teléfono: (+595) 985 939948

Ayolas 1595 esq. Roma

Asunción - Paraguay



@redtralsex



/redtralsex



@RedTraSex



RedTraSex LAC

**NUEVAS MIRADAS PARA SEGUIR HACIENDO HISTORIA**